

AUTO 016
TRASLADO DE RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS
EN CONTRA DE RESOLUCIÓN No. 031 DEL 26 DE MAYO DE 2023
Por medio de la cual se determinan y señala la naturaleza, prelación de pago y
cuantía de los pasivos ciertos no reclamados y extemporáneos de la
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA

El liquidador, en uso de sus facultades legales y Considerando:

- Que el Artículo 9.1.3.3.3 del Decreto 2555 de 2010 establece para el trámite de las liquidaciones forzosas administrativas que «De los recursos presentados se correrá traslado en las oficinas de la institución financiera intervenida durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para la presentación de recursos.»
- Entre el 29 de mayo de 2023 al 02 de junio de 2023 dentro del término para presentar recursos se recibieron 02, los cuales fueron interpuestos por los siguientes interesados dentro del proceso:

Cant	ENTIDAD	FECHA ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO	FECHA DE ENTREGA	FECHA DE RECIBO DEL RECURSO	Medio
1	Confiar Cooperativa Financiera y otros	26 de mayo de 2023	26 de mayo de 2023	02 de junio de 2023	Correo electrónico
2	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA con Nit. 860.007.538 en su condición de administrador del FONDO NACIONAL DEL CAFE	26 de mayo de 2023	26 de mayo de 2023	02 de junio de 2023	Correo electrónico

La fecha de vencimiento del término fue el 2 de junio de 2023.

- Se corre traslado a los interesados en revisar el expediente de los recursos presentados al que tendrá acceso a la información de la entidad y del proceso liquidatorio, la cual únicamente puede ser utilizada para los efectos previstos en la norma.

3. El expediente puede ser consultado en la dirección de la oficina principal de la cooperativa Carrera 50 No. 49 A – 52, segundo piso, Edificio del Café en el horario Lunes, jueves y Viernes de 8 :00 a.m. a 12 :00 p.m. y 2 :00 p.m. a 4 :00 p.m. Sábados y Domingos de 8 :00 a.m. a 12 :00 p.m. los días martes y miércoles no hay atención al público. Igualmente puede ser solicitado de manera virtual o consultado en nuestra página Web: <https://cooperandes.com/> ó <https://cooperandes.com/liquidaci%C3%B3n-forzosa-administrativa.html>

Dado en Andes, Antioquia el 13 de junio de 2023.

Fecha de vencimiento del término: 21 de junio de 2022.



JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA
Liquidador

Doctor

JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA

Agente Liquidador

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA

Carrera 50 No. 49 A - 52, segundo piso.

Andes, Antioquia

e-mail: info@delosandescooperativa.com

Referencia: Recurso de reposición contra la Resolución No 031 del 26 de mayo de 2023 – Proceso de Liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. NIT. 890.907.638.**

GERMAN MONROY ALARCON, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.042.821 expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado No 85.834 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** con Nit. 860.007.538 en su condición de administrador del **FONDO NACIONAL DEL CAFE** tal y como consta en el poder especial y en el certificado de existencia y representación legal que adjunto como prueba, estando dentro del legal, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra de la resolución 031 del 26 de mayo de 2023, notificada el 26 de mayo de 2023, con base en los siguientes:

OPORTUNIDAD

La Resolución No 031 del 26 de mayo de 2023 fue notificada vía correo electrónico el día 30 de septiembre de 2022, por lo tanto, el termino de los cinco (5) establecidos en el numeral quinto de la resolución vence el viernes 2 de junio de 2022

PROVIDENCIA RECURRIDA

Resolución No 031 del 26 de mayo de 2023, por medio de la cual se determinan y señala la naturaleza, prelación de pago y cuantía de los pasivos ciertos no reclamados y extemporáneos de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA.



HECHOS

1. La **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** fue admitida al procedimiento de toma de posesión en blanco mediante resolución del 8 de noviembre de 2019, la cual fue prorrogada mediante resolución del 19 de diciembre de 2019.
2. Mediante resolución del 6 de marzo de 2020 se decretó el inicio de la toma de posesión con fines administrativos y mediante Resolución No. 20224400076942 del 10 de marzo de 2022 proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria se decretó el inicio del proceso de liquidación forzosa administrativa.
3. De conformidad con lo anterior, el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, presentó los créditos la suma de **\$134.176.680.096.20** junto las respectivas pruebas que demostraban su existencia y cuantía ante el despacho del señor liquidador dentro de la oportunidad legal, mediante escrito de presentación de créditos radicado personalmente ante su despacho con fecha 22 de mayo 2022. (Primera reclamación de las obligaciones)
4. El día 1 de julio de 2022 el Dr. José William Valencia Peña corrió traslado de las reclamaciones por el término de 5 días con el fin de que los acreedores tuvieran acceso al expediente y presentaran las objeciones que consideraran pertinentes en contra de las reclamaciones presentadas en término.
5. Dentro del término legal, el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, recorrió las objeciones presentadas en contra de la reclamación presentada, y aportó nuevamente los lineamientos facticos y jurídicos que respaldaban el reconocimiento de las obligaciones reclamadas en debida forma. (Segunda reclamación y reiteración de la existencia de las obligaciones)
6. Como se mencionó previamente, el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** celebró 129 contratos de compraventa con entregas futuras con la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** hoy en liquidación forzosa administrativa.

Esto se evidencia a través de múltiples pruebas oportunamente aportadas por mi poderdante consistentes, entre muchas otras, en:



- Constancias de fijación de las operaciones.
- Los contratos de garantía mobiliaria celebrados.
- Las comunicaciones cruzadas entre las partes.
- El registro de tales obligaciones en la contabilidad de la intervenida.
- El informe de la revisoría fiscal de la entidad en el cual se reconoce la existencia de obligaciones a favor de mi poderdante.
- El reconocimiento expreso que se hizo de la existencia y cuantía de dichas obligaciones por parte representante legal y agente especial de la cooperativa Dr. Alejandro Revollo Rueda.
- Los estado financieros al corte del 31 de diciembre de 2021 en los cuales figura registrada en la contabilidad de la intervenidas las obligaciones en favor del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** por esta presentadas y reclamadas.

Documentos que se anexaron como prueba junto con el escrito de reclamación de acreencias radicado en físico personalmente con fecha 22 de mayo de 2022 y de manera virtual vía correo electrónico.

7. A pesar de aportar en debida forma las pruebas referenciadas anteriormente, y controvertir las objeciones presentadas; el día 30 de septiembre de 2022 se notificó la resolución No 009 del 30 de septiembre de 2022, mediante la cual, entre otras decisiones, se rechazaron los créditos presentados por el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**; esto, advirtiéndose una evidente falta de motivación y falta valoración de las pruebas aportadas dentro del expediente, así como una abstención injustificada de referirse a los argumentos esbozados tanto en el escrito de reclamación, como en el de descorre de objeciones.
8. Esta situación motivó a que el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** radicara dentro del término legal, el correspondiente recurso de reposición en contra de la Resolución No 009 del 30 de septiembre de 2022, atacando cada uno de los puntos esbozados en la resolución, demostrando la falta de motivación de las decisiones tomadas, y señalando oportunamente y por tercera vez, la existencia de obligaciones a favor el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, por la suma de **\$134.176.680.096.20**, todo esto soportado en múltiples pruebas que constituyen plena prueba acerca de la existencia y cuantía de las obligaciones oportunamente reclamadas.



9. Mediante resolución 017 de 7 de diciembre de 2022, el liquidador resolvió el recurso de reposición negando las pretensiones de Federación. Sostuvo que en la decisión en que se negó la calificación de los créditos no se puso en duda la existencia de los 129 contratos de compraventa de café futuro, celebrados entre la Federación como representante del Fondo y la Cooperativa, con lo que modificó la postura expresada en la decisión inicial. No obstante, afirmó que existió una adecuada motivación del acto administrativo recurrido -la Resolución 009 de 30 de septiembre de 2022- y una adecuada valoración de la prueba de las obligaciones a favor del Fondo Nacional del Café. Como consecuencia, sostuvo que “se demostró que la reclamante no presentó prueba sumaria que acreditara la existencia de la obligación reclamada, por lo que se rechazó. Al igual que el punto anterior, la inconformidad de la Federación radica en que su reclamación fue rechazada, pero ello no obsta para que se concluya en forma equivocada que el rechazo no está motivado. Si lo está y adicionalmente la motivación del rechazo está debidamente probada”.
10. A través de Resolución no. 031 del 26 de mayo de 2023 el liquidador determinó la existencia y cuantía de pasivos ciertos no reclamados y extemporáneos de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, dentro de los cuales reconoció a favor de la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como acreedor de pasivos ciertos NO reclamados de quinta clase, la suma de **\$92.412.315.356**. Esto, citando el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010 mediante el cual se determinan las características y condiciones de pago de los pasivos ciertos no reclamados y extemporáneos.
11. Esta situación llama la atención ya que califica expresamente dentro de los pasivos existentes en la contabilidad y en los estados financieros (pero que según su criterio no habían sido reclamados), pasivos a favor de la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** por la suma de **\$92.412.315.356**. Es decir, una completa incoherencia respecto de los hechos presentados a lo largo del proceso, donde como se ha ilustrado previamente, y como consta en el expediente, la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** ha presentado oportunamente las reclamaciones y los recursos con miras a que se reconozcan las obligaciones que existen a favor de mi poderdante y de las cuales existe plena prueba, como tuvo que reconocerlo el liquidador finalmente haciendo referencia en esta última resolución a la existencia de obligaciones; pero que ahora resulta según su criterio nunca habían sido reclamadas, situación completamente ajena a la realidad como se puede demostrar con la simple revisión del expediente.



CONSIDERACIONES LEGALES

A. DE LA INSEGURIDAD JURIDICA Y FALTA DE CONGRUENCIA EN LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL LIQUIDADOR EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

La decisión tomada mediante resolución 031 del 26 de mayo de 2023, con la cual se determinó la existencia de un pasivo CIERTO pero “no reclamado” a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** por la suma de **\$92.412.315.356**, corresponde a todas luces al hecho cumbre que demuestra la incongruencia, inseguridad jurídica, falta de motivación de las decisiones y violación del derecho al debido proceso que se han presentado a lo largo de todo este proceso en el cual hemos tenido que interponer todas las reclamaciones y recursos que la ley establece, para que el final el liquidador indique que es pasivo “NO RECLAMADO”.

Esta situación es ampliamente irregular, y corresponde a un reconocimiento expreso por parte del liquidador del error que han cometido desde el inicio del proceso al desconocer la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** y favor de mi representada. Nótese que, durante todo el recuento realizado en este escrito en el capítulo de hechos, se hace referencia a que el liquidador no había reconocido como pasivo valor alguno a favor de mi representada, y sostuvo a través de las resoluciones 009 del 30 de septiembre de 2022 y 017 de 7 de diciembre de 2022 que a pesar de presentar las reclamaciones y recursos, mi poderdante “no presentó prueba sumaria que acreditara la existencia de la obligación reclamada, por lo que se rechazó.”

Ahora mediante resolución 031 del 26 de mayo de 2023 indica que efectivamente existía una obligación a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, y que contaba con las pruebas correspondientes de su existencia (contabilidad y estados financieros), como lo indica a folio 2 de la citada resolución, donde indica: “*teniendo en cuenta los Estados Financieros debidamente dictaminados y evaluados la contadora de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA expide certificación donde se relacionan los acreedores que no presentaron reclamación y los que presentaron reclamación fuera de los términos quedando calificados como extemporáneos.*”

Es decir, reconoce a través de esta resolución que existe (y siempre existió) una obligación a favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** que según sus



documentos contables corresponde, cuanto menos, a **\$92.412.315.356**, y a pesar de ser consciente que mi poderdante ha presentado de manera oportuna reclamaciones y recursos correspondientes a la existencia y reconocimiento de obligaciones a su favor, decide (alejado de toda realidad), indicar que el pasivo que existe a favor de mi poderdante NUNCA fue reclamado a lo largo del proceso. Situación que corresponde a una total incongruencia, negligencia, violación al derecho fundamental al debido proceso y que vicia aún más todas las decisiones tomadas en este proceso respecto de los créditos de mi poderdante.

Téngase en cuenta el deber de congruencia en las decisiones judiciales y administrativas proferidas por el liquidador en este tipo de proceso de toma de posesión con fines liquidatorios.

Nótese que al respecto la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, profirió en el 2008 la sentencia 1274^[50], en la que estableció lo siguiente:

“... la incongruencia tiene la entidad suficiente para configurar una vía de hecho, ya que la incongruencia que es capaz de tornar en vía de hecho la acción del juez “es sólo aquella que subvierte completamente los términos de referencia que sirvieron al desarrollo del proceso, generando una alteración sustancial, dentro de la respectiva jurisdicción, que quiebra irremediablemente el principio de contradicción y el derecho de defensa”, a tal grado que “la disparidad entre lo pedido, lo debatido y lo probado sea protuberante”, esto es, “carente de justificación objetiva y relativa a materias medulares objeto del proceso”. De lo contrario, “el grado y el tipo de desajuste entre la sentencia y lo pedido, lo debatido y lo probado en el proceso, sería insuficiente para que se configure una vía de hecho judicial, así pueda existir una irregularidad dentro del proceso”

Resulta relevante mencionar que incluso en el recurso de reposición presentado por el suscrito en contra de la resolución 009 del 30 de septiembre de 2022, se hizo referencia expresamente a que el liquidador a pesar de aseverar que efectivamente existían obligaciones decidió rechazar de forma total las reclamaciones de mi poderdante, para ilustrar esta situación me permito citar apartes del recurso en mención:

“Llama la atención que el liquidador tomase la decisión de rechazar el crédito en su totalidad, sin presentar argumentaciones legales de por qué no calificó si quiera parcialmente las obligaciones, ya que su argumentación se basa en que las cantidades de café resultan inferiores; esto implica que en ningún momento desconoce la autenticidad o veracidad del documento suscrito por el Dr. Alejandro Revollo, y aun así, decide no otorgarle ningún tipo de valor probatorio, para siquiera



realizar un reconocimiento parcial. Estas actuaciones parecieran indicar que ya estaba decidido rechazar en su totalidad las acreencias de mi poderdante sin importar las pruebas que se aportasen.”

(...)

*No olvidemos además que estamos ante créditos que involucran dinero público, y que la rigurosidad que se exige para rechazar **totalmente** la existencia de obligaciones de este tipo no es menor; y es que la resolución es tan incongruente que reconoce la existencia de pruebas de la existencia de las obligaciones, y aun así opta por no calificar si quiera de forma parcial los créditos, sino que actuando de forma contradictoria rechaza la totalidad del créditos proveniente de los contrato de compraventa de café con modalidad de entrega a futuro.*

Nótese que el suscrito ha sido siempre crítico con la actitud del liquidador respecto al rechazo total de las obligaciones, ya que desde un principio, incluso si el liquidador no estaba de acuerdo con la cuantía de las obligaciones, existían suficientes pruebas en la contabilidad, en los estados financieros, entre otros, que permitían desde el inicio del proceso dar cuenta de obligaciones a cargo de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** y a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

La decisión de hacer caso omiso de todo el acervo probatorio para finalmente indicar de forma descarada que efectivamente siempre existieron obligaciones a reconocer a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, pero que estas “NO FUERON RECLAMADAS”, además de ser una afrenta a la verdad procesal, y una burla a las partes de este proceso, constituye una clara vía de hecho, como se señala en la sentencia de la Corte Constitucional previamente citada, y se manifiesta además en una violación al derecho al debido proceso, el principio de seguridad jurídica y el principio de congruencia en las decisiones judiciales y administrativas.

B. FALSA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 031 del 26 de mayo de 2023

Nuevamente nos encontramos ante una evidente falsa motivación, esta vez ante la aplicación de un hecho falso dentro de la motivación de la resolución atacada, y es que la resolución parte de la base de la siguiente premisa:

- Existe un crédito cierto a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** por la suma **\$92.412.315.356**, sin embargo, el acreedor no reclamó valor



alguno dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**

Esta premisa es falsa, y de plano demuestra la negligencia y la ligereza con la que se ha tratado el proceso de la referencia, especialmente en cuanto al rechazo injustificado de obligaciones ciertas que ahora pretenden ser pasadas como “no reclamadas”, incurriendo en graves vicios procesales y de fondo.

El derecho al debido proceso y el principio de legalidad aplicados en la expedición de actos administrativos, convergen en la obligación que tiene la administración de motivar suficientemente las decisiones que se toman en el marco de un acto administrativo, y no solo de motivarlo, sino hacerlo correctamente a través de la valoración de los **hechos ciertos** y los elementos probatorios que se ponen a disposición de la administración. Es por esto, que hacer caso omiso a los elementos probatorios que obran en el expediente constituye no solo una violación al debido proceso y al principio de legalidad, sino además generan en el acto administrativo un defecto factico por falta de valoración probatoria, y una situación que la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha denominado "falsa motivación".

Al respecto, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido una línea de interpretación bastante clara, que nos permite conocer los eventos en los cuales nos encontramos ante un caso de falsa motivación del acto administrativo, como sucede en la resolución No 031 del 26 de mayo de 2023 mediante la cual el agente liquidador determina, gradúa, califica y clasifica los pasivos CIERTOS NO RECLAMADOS de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. En liquidación forzosa administrativa. Puntualmente, en sentencia 44001233100020110002001 (21321), 05/03/2020, el Consejo de Estado reiteró:

“El vicio de falsa motivación se configura cuando las razones invocadas en la fundamentación de un acto administrativo son contrarias a la realidad. Sobre el particular la jurisprudencia de esta Subsección indicó:

Los elementos indispensables para que se configure la falsa motivación son los siguientes: (a) la existencia de un acto administrativo motivado total o parcialmente, pues de otra manera estaríamos frente a una causal de anulación distinta; (b) la existencia de una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la administración pública o la calificación de los hechos, y (c) la efectiva demostración por parte del demandante del hecho de que el acto administrativo se encuentra falsamente motivado [...]



Así las cosas, el vicio de nulidad aparece demostrado cuando se expresan los motivos de la decisión total o parcialmente, pero los argumentos expuestos no están acordes con la realidad fáctica y probatoria, lo que puede suceder en uno de tres eventos a saber:

- Cuando los motivos determinantes de la decisión adoptada por la administración se basaron en hechos que no se encontraban debidamente acreditados;*
- Cuando habiéndose probado unos hechos, estos no son tenidos en consideración, lo que habrían podido llevar a que se tomara una decisión sustancialmente distinta.*
- Por apreciación errónea de los hechos, «de suerte que los hechos aducidos efectivamente ocurrieron, pero no tienen los efectos o el alcance que les da el acto administrativo (...)"*

De la sentencia precitada es evidente que la falsa motivación y la falta de valoración probatoria constituyen una violación al debido proceso que vicia el acto administrativo que sufre estos defectos argumentativos y de valoración fáctica.

Resulta relevante reiterar que desde el escrito de reclamación se le ha venido enrostrando al liquidador las múltiples pruebas documentales que demuestran la existencia y cuantía de las obligaciones reclamadas, entre otras las siguientes:

- Estados financieros e informe de revisoría fiscal en el que se reconoce la existencia de obligaciones vencidas a favor de mi poderdante, estimándolas razonablemente por la suma de \$124.848.349.000,00. Es decir, tanto la contabilidad de la Cooperativa en liquidación, como el informe de la revisoría fiscal certifican y reconocen expresamente la existencia de obligaciones claras expresas y exigibles a favor de mi poderdante.

Estos se encuentran folios 144 a 176 de la prueba No 10 del escrito de reclamación de acreencias presentado oportunamente, toda vez que se aportó copia de los estados financieros, con sus respectivas notas realizadas por la revisoría fiscal, tomados de la página web (<https://www.delosandescooperativa.com.co/somos/estados-financieros.html>) en los cuales están reconocidas las obligaciones aquí reclamadas y que están suscritos por el agente especial y representante legal de la cooperativa hoy en liquidación forzosa administrativa.

- A folios 63 a 69, prueba No 3 del escrito de reclamación de acreencias presentado oportunamente, se aportó informe del Dr. Alejandro Revollo Rueda de fecha 18 de febrero de 2022, quien para dicha fecha fungía como representante legal y agente



especial de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** y que se describe en el numeral 7 del capítulo de hechos.

- A folio 7, de la prueba No 4, del escrito de reclamación de acreencias presentado oportunamente, remitida además vía correo electrónico el día 1 de julio de 2022, se aportaron las comunicaciones del 4 y 26 de noviembre de 2021 suscritas por el Dr. Alejandro Revollo Rueda y que se describen en el numeral 8 del capítulo de hechos.
- A folios 79 a 91, de la prueba No 5 del escrito de reclamación de acreencias presentado oportunamente, se aportó original del contrato de garantía mobiliaria de fecha 7 de octubre de 2021.
- A folios 93 a 94, de la prueba No 6 del escrito de reclamación de acreencias presentado oportunamente, se aportó el registro de Confecámaras de la Garantía Mobiliaria de fecha 4 de noviembre de 2021.
- A folios 71 a 75, de la prueba No 4 del escrito de reclamación de acreencias presentado oportunamente, se aportaron los originales de los documentos contentivos de la aceptación de oferta de acuerdo de cumplimiento para la entrega de café a futuro del mes de noviembre de 2021.
- A folios 139 a 142, de la prueba No 9 del escrito de reclamación de acreencias presentado oportunamente, se aportó la relación en Excel que describe cada uno de los contratos de compraventa de café con modalidad de entrega a futuro celebradas entre el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACION NACIONAL DEL CAFÉ** y la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

Teniendo en cuenta las pruebas relacionadas en múltiples ocasiones, y la decisión finalmente tomada mediante resolución 031 del 26 de mayo de 2023, es evidente que la actuación que está desplegando el liquidador es carente de toda lógica y acentúa las irregularidades con las que se ha adelantado este proceso de liquidación forzosa administrativa, pasando desde el rechazo de los créditos a pesar de las pruebas aportadas, posteriormente confirmando su decisión de rechazo de los créditos ante el recurso de reposición interpuesto oportunamente, y finalmente reconociendo la existencia de obligaciones que desde la contabilidad de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES**



LTDA se encontraban reconocidas, pero cayendo en la falsedad de indicar que NO se había reclamado valor alguno por parte de mi poderdante.

Esta situación además de ser abiertamente irregular nuevamente demuestra que se ha incurrido en una prohibición que la jurisprudencia ha denominado “*venire contra factum proprium non valet*”, que no es otra que la teoría de los actos propios y la prohibición de ir en contra de aquellos actos propios que generen en su contraparte civil una confianza legítima.

Este principio que se encuentra instituido en nuestra jurisprudencia como doctrina probable, y como tal, tiene carácter jurídico vinculante; obliga a todos los actores del ordenamiento jurídico a actuar con coherencia en sus relaciones contractuales y legales, y les prohíbe ir en contra de sus actos recientes que puedan generar perjuicios o inseguridad jurídica. Al respecto la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC, del 24 de enero 2001, radicado 11001 3103 025 2001 00457 01, sostuvo:

“referir a la doctrina de los actos propios, es reclamar la exigencia de un comportamiento coherente; de ahí que, la concreción de una u otra conducta, según su extensión y efectos, vista en retrospectiva, permite precisar si lo cumplido estaba en la misma línea de lo que, otrora, se ejecutó. Realizado este ejercicio, si lo acaecido no correspondió a lo que en el pasado inmediato tuvo lugar; si no hay puentes comunicantes entre una y otra conducta que le mantengan en su esencia, significa que el acto propio no fue respetado y, contrariamente, el proceder desplegado contradujo su inmediato antecedente, esto es, vulneró el principio analizado.

[...]

*la teoría de los actos propios o “venire contra factum proprium non valet”, que en definitiva conclusión, puede anunciarse que **es la coherencia exigida en el comportamiento de las personas, de tal forma que lo realizado en el pasado, que ha servido, a su vez, como determinante o referente del proceder de otras o que ha alimentado, objetivamente, ciertas expectativas, no pueden ser contrariadas de manera sorpresiva, caprichosa o arbitraria, si con ello trasciende la esfera personal y genera perjuicio a los demás.***

[...]



Empero, cumple resaltar que el objetivo último, no es, en verdad, salvar la contradicción del acto o impedir la incoherencia de un determinado comportamiento; el fin, esencial, por lo demás, es evitar que, con ese cambio de actitud, con esa rectificación se genere un perjuicio a quien despertó alguna expectativa válida por la conducta desplegada anteriormente, es, en otras palabras, dejar incólume la confianza fundada en ese antecedente.”

No puede ahora indicarse que las obligaciones reconocidas nunca fueron reclamadas por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**; ya que si ahora acepta finalmente que siempre hubo una obligación a calificar dentro de la liquidación forzosa administrativa a favor de mi poderdante lo correcto es reconocerlo y calificar los créditos, que fueron reclamados desde el inicio del proceso de liquidación forzosa administrativa de manera oportuna.

C. ES FALSO LO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN 031 DEL 2026 DE MAYO DE 2023, SEGÚN LA CUAL EL PASIVO RECONOCIDO A FAVOR DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS NO HA SIDO RECLAMADO EN EL PROCESO.

Como hemos venido desarrollando en este recurso en la resolución 031 del 26 de mayo de 2023, encontramos nuevamente una aseveración que no se compeadece con las pruebas existentes en el expediente, y que carece de toda motivación fáctica y jurídica. A folio 2 de la mencionada resolución encontramos que se asegura que:

“teniendo en cuenta los Estados Financieros debidamente dictaminados y evaluados la contadora de COOPERAN EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA expide certificación donde se relacionan los acreedores que no presentaron reclamación y los que presentaron reclamación fuera de los términos quedando calificados como extemporáneos.”

Esta afirmación es absolutamente falsa, y es que basta nuevamente con revisar las pruebas que se aportaron con el escrito de reclamación para advertir que la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS** se hizo parte del proceso de liquidación forzosa administrativa y reclamo oportunamente los créditos adeudados a su favor, presentó los recursos pertinentes y fue contundente en los hechos y las pruebas aportados. Para rebatir esta afirmación debemos retomar nuevamente la referencia a las pruebas que aportamos en la reclamación, así:

- En el numeral 8º del capítulo de pruebas del escrito de reclamación (folios 106 a 137), radicado por mi poderdante encontramos: “Imagen de los comprobantes



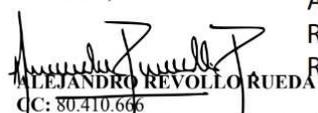
del aplicativo SAP de las fijaciones acordadas para cada una de las 129 operaciones referenciadas en el presente escrito, con las confirmaciones remitidas vía WhatsApp por parte de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA**, respecto de las fijaciones de compraventa de café constitutivas de los contratos de Compraventa celebrados entre **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** y el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**”

En esta se observan todas y cada una de las operaciones celebradas entre las partes, y las condiciones constitutivas del contrato de compraventa, así como las cantidades que representan cada uno de estos contratos.

- (Folio 7 del escrito de reclamación) Documento suscrito el 26 de noviembre de 2021 por el representante legal de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA**, que presta merito ejecutivo y nos remite expresamente a las fijaciones que fueron probadas a través del numeral 8 del capítulo de pruebas del escrito de reclamación (folios 106 a 137) previamente mencionado, como se observa:

Con todo, la presente aceptación presta merito ejecutivo y, en consecuencia, constituye sobre todas y cada una de las fijaciones de café formuladas por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA**, ante la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, como administradora del Fondo Nacional del Café, una obligación clara, expresa y exigible.

Atentamente,


ALEJANDRO REVOLLO RUEDA

C: 80.410.666

Agente Especial – Representante Legal

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.

ALEJANDRO
REVOLLO
RUEDA

Firmado digitalmente
por ALEJANDRO
REVOLLO RUEDA
Fecha: 2021.11.26
14:47:43 -05'00'

- En el numeral 9º del capítulo de pruebas del escrito de reclamación (folios 139 a 142), radicado por mi poderdante encontramos: “Relación en Excel que describe cada uno de los contratos de compraventa de café con modalidad de entrega a futuro celebradas entre el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACION NACIONAL DEL CAFÉ** y la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.**”

En este documento se relacionan detalladamente los contratos de compraventa celebrados y las cuantías involucradas en cada relación contractual.



Es gravísimo que durante todo el proceso mi poderdante haya hecho mención y haya sido reiterativa en que las obligaciones ya se encontraban reconocidas en la contabilidad de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, y que solo hasta el 26 de mayo de 2023 el liquidador reconociera que existen obligaciones en la contabilidad a favor de mi poderdante que han de ser reconocidas, y que a pesar de esto se atreva a aseverar que es pasivo no reclamado. Nótese que en los estados financieros y el informe de la revisoría fiscal de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** con corte al 31 de diciembre de 2021, en el que en su capítulo denominado “pasivo contingente por contrato de café”, se hace un reconocimiento expreso tanto del incumplimiento de la Cooperativa hoy en liquidación forzosa administrativa, como de la deuda existente a favor de mi representada.

Se advierte que las obligaciones fueron estimadas en el informe de revisoría fiscal en una suma de \$124.848.349.000,00, tal y como se observa en el cuadro obtenido directamente de dicho informe, estados financieros que se anexaron como prueba y que fueron tomados de la información publicada en la página web de la concursada (<https://www.delosandescooperativa.com.co/somos/estados-financieros.html>):

Vr. Incumplimiento Total	
Vr. Sanción 30%	31.090.596
Vr. Reposición	93.758.753
Vr. Total	124.849.349

No entendemos cómo se decide omitir durante todo el proceso de liquidación forzosa administrativa la existencia de una prueba en la que se advierte claramente que la Cooperativa reconoce la existencia de los contratos de compraventa, y reconoce como pasivo en sus estados financieros y en el informe de revisoría fiscal la existencia de obligaciones a favor de mi representada. Para finalmente, establecer que efectivamente siempre estuvo en la contabilidad la existencia de obligaciones a favor de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** y aun así se tomó la decisión ilegal de RECHAZAR TOTALMENTE, reconociendo \$0 a favor de mi poderdante, respecto de créditos ciertos oportunamente reclamados.

La falsa motivación reinante en este procedimiento es tal que la liquidación no ha logrado desvirtuar las pruebas aportadas, correspondientes entre otras, a estados financieros e informe de revisoría fiscal, que no solo se aportaron oportunamente, sino que también fueron referenciados claramente en el capítulo de hechos, numeral 9 del escrito de reclamación presentado por mi poderdante. Esto con el fin de que el liquidador posara su



atención sobre esta documentación que es clarísima en cuanto su contenido y respecto a la existencia de las obligaciones.

Ahora en este punto, parece tomar relevancia lo que se ha señalado por parte de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** en cuanto a la existencia de obligaciones que deberían estar reconocidas desde antes del inicio del proceso de liquidación forzosa administrativa como pasivo cierto oportunamente reclamado, y que se encuentran debidamente auditadas por la revisoría fiscal; que ahora el liquidador descaradamente califica como: “Pasivo Cierto NO RECLAMADO”.

D. LAS CONTINUAS VIOLACIONES AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA REFERENCIA:

La falta de valoración probatoria y la falsa motivación terminan violentando los derechos al debido proceso de mi representado el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, y en consecuencia vulneran el principio de legalidad que toda actuación administrativa debe seguir sin excepción.

Al respecto el Consejo de Estado en sentencia 2014-02189 del año 2019, indicó:

“El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

Entonces, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho fundamental objeto de estudio en el presente acápite ha sido denominado por la jurisprudencia y la doctrina, como debido proceso administrativo, que hace referencia a la aplicación de los procedimientos legalmente establecidos por parte de las entidades del Estado, en el curso de cualquier actuación administrativa, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que puedan resultar afectadas por las decisiones de la administración. (...)

“En virtud de lo expuesto, el debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo



*propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la **estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.*** (negrilla fuera de texto)

Emitir una resolución partiendo de un hecho falso, motivando incorrectamente el acto administrativo de reconocimiento de pasivo cierto no reclamado, al indicar que la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** nunca reclamo pasivo alguno, reitero constituye una violación al debido proceso, y genera inseguridad jurídica respecto de los intereses de mi poderdante, que de buena fe celebró los contratos que hoy se reclaman en este proceso de liquidación, y aportó las pruebas que constituyen plena prueba de los mismos, sin embargo, se ha encontrado con una resolución falaz y alejada de las etapas procesales surtidas en el expediente.

Me reitero en que estamos ante créditos que involucran dinero público, y que la rigurosidad que se exige para rechazar **totalmente** la existencia de obligaciones de este tipo no es menor; y es que la resolución es tan incongruente que reconoce la existencia de las obligaciones después de haber negado descaradamente la realidad durante todo el procedimiento, y ahora pretende señalar que el pasivo no fue reclamado por mi poderdante.

Es por lo anterior, que resulta fundamental en este punto recalcar que el liquidador actúa investido de manera temporal por funciones públicas, y como tal, los actos administrativos que expide en virtud de sus funciones públicas han de cumplir con todos y cada uno de los requisitos del acto administrativo, siendo el más importante de estos, una correcta motivación del mismo, ajustada a las realidades fácticas y jurídicas del caso, tal y como lo reiteró el Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia, 25000232400020070015302, 09/07/2021, así:

“los motivos que fundamentan el acto administrativo deben ser ciertos y corresponder a las circunstancias de hecho y de derecho necesarias para proferir la decisión, es decir, debe existir correspondencia entre la motivación del acto administrativo y la realidad fáctica y jurídica del caso.”

Teniendo en cuenta que los actos administrativos constituyen la manifestación de la voluntad de la administración, a través de sus funcionarios que ejercen funciones públicas bien sea de manera general o transitoria, y que estos deben cumplir con los requisitos



generales de publicidad, motivación y ejecutoria, las decisiones tomadas sin el cumplimiento de estos son susceptibles de revisión por parte de las autoridades disciplinarias y de control de recursos públicos, con las respectivas sanciones que estos incumplimientos implican para los servidores públicos.

Como se ha venido reiterando, las prestaciones de entrega futura de café a las que se obligó la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.** con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, mediante contratos de compraventa de café con entrega futura (fijaciones) y que ahora señalan en la resolución 031 de 26 de mayo de 2023 que no fueron reclamados, comprometen recursos públicos, de naturaleza parafiscal, del Fondo Nacional de Café.

Ciertamente, al amparo del contrato de administración del Fondo Nacional del Café, suscrito entre el Gobierno Nacional y la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** (7 de julio de 2016), primero, “*El FONDO es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos [...]*” (cláusula segunda), y; segundo, es una de las obligaciones de la **FEDERACIÓN en su condición de administradora del Fondo** “[...] 17) *Comprar, almacenar, trillar, transformar, transportar, vender y demás actividades relacionadas con la operación comercial de café en el interior del país y en el exterior. (...) 31) Llevar a cabo todos los actos y negocios jurídicos autorizados por las leyes nacionales es internacionales, conducentes al logro de los objetivos y políticas del FONDO y al desarrollo de sus actividades y servicios, de conformidad con las autorizaciones correspondientes. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones señaladas en la presente Cláusula serán ejecutadas por la FEDERACIÓN con cargo a los recursos del FONDO, directamente o mediante contratación con terceros. [...]*” (cláusula séptima).

En ese orden, el no reconocimiento e incumplimiento de las obligaciones a cargo de la **COOPERATIVA** sobre los susodichos contratos de compraventa de café con entrega futura en la Resolución que se recurre, los cuales existen, son válidos y reconocidos así por la propia **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA.** en las pruebas contundentes aportadas por mi poderdante mediante los escritos de presentación de créditos, y recurso de reposición, supone que el agente liquidador de la **COOPERATIVA DE ANDES** genere un gravoso detrimento a los recursos públicos de los caficultores colombianos, con todas las responsabilidades que ello puede acarrearle.

Por esa razón, nuevamente, con soporte en toda la argumentación esgrimida se insta al señor liquidador a que actúe con congruencia en este proceso, y que si ya ha determinado que efectivamente existe un pasivo cierto a favor de mi representada, que tenga en cuenta que no es cierto que este no haya sido reclamado y que lo califique como corresponde dentro del pasivo cierto oportunamente reclamado.



Es por todo esto que ha de reponerse la resolución No 031 del 26 de mayo de 2023, notificada el 30 de septiembre de 2022, y en su lugar realizarse el reconocimiento correspondiente de la existencia de los créditos como pasivo cierto reclamado.

En virtud de lo anterior, de la manera más respetuosa elevo las siguientes:

PETICIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Que se reponga la resolución No 031 del 26 de Mayo de 2023, y se reconozca como PASIVO CIERTO RECLAMADO a favor **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** como acreedor con garantía mobiliaria de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la referencia, por la suma de **\$134.176.680.096.20**, como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA TOMA DE POSESION, obligaciones que se discriminan de la siguiente manera:

1.1. COMO ACREEDOR DE CUARTA CLASE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA TOMA DE POSESION

La suma de **\$6.607.635.157,00** en virtud del contrato de garantía mobiliaria celebrado entre la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** y el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** celebrado el día 7 de octubre de 2021, y registrado en el Registro de Garantías Mobiliarias, con el respectivo certificado que así lo acredita y que se aporta como prueba 5 y 6 con el presente escrito.

1.2. COMO ACREEDOR DE CUARTA CLASE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN:

La suma de **\$7.143.273.324,00** en virtud del contrato de prenda celebrado entre la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA** y el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** celebrado el día 7 de octubre de 2020.

1.3. COMO ACREEDOR DE QUINTA CLASE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA TOMA DE POSESION:



La suma de **\$120.425.771.615,20**.

SEGUNDO: Se reponga la resolución 031 del 26 de mayo de 2023 en el sentido de indicar claramente que el pasivo cierto fue reclamado oportunamente y que el acreedor de la suma de **\$134.176.680.096.20** es el **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** administrado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los consagrados en el Decreto 663 de 1993, Ley 454 de 1998, Decreto 455 de 2004, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

A su vez, de la forma más respetuosa, le rogamos tener en cuenta las siguientes:

PRUEBAS

Téngase como pruebas;

- 1 El escrito de presentación de créditos radicado ante su despacho el día 22 de mayo de 2022, junto con sus respectivos anexos y pruebas a 185 folios.
- 2 Recurso de reposición presentado el día 7 de octubre de 2022 en contra de la resolución 009 del 30 de septiembre de 2022

ANEXOS

Todos los documentos indicados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

El acreedor las recibirá en la secretaría de su despacho o en la Carrera 43 A - 1 Sur 220 Torre Porvenir Piso 10 El Poblado, Medellín - Antioquia, Colombia. Teléfono 604-5769500

El suscrito, las recibiré en la secretaría de su despacho o en nuestra oficina ubicada en la Calle 99 No 49 38 Oficina 1112 Teléfonos: 601-4672300 en la ciudad de Bogotá.



Celular 315-3613048

Email: gmonroy@monroyabogados.com
notificacionesjudiciales@monroyabogados.com

Atentamente,



GERMAN MONROY ALARCON

C.C. 79.042.821 de Bogotá D.C.

T.P. 85.834 del Consejo Superior de la Judicatura.



Doctor
José William Valencia Peña
Liquidador de Cooperativa de Caficultores de Andes

INSOLVENTE: Cooperativa de Caficultores de Andes
ACREEDORES: Confiar Cooperativa Financiera y otros
ASUNTO: Recurso reposición y aclaración.

Por medio del presente escrito, yo, Andrés Ardila Zapata. Identificado con la cedula No.1.214.735.273 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No.305.033 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado general de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA me permito remitir los saldos de capital de las obligaciones adeudadas a Confiar con el fin de modificar la resolución No.031:

1. Obligación No.1264 de quinta clase (Quirografario):
- Saldo capital: \$2.698.919.313
2. Obligación No.1265 de quinta clase (Quirografario):
- Saldo capital: \$447.380.773
3. Obligación No.1266 de quinta clase (Quirografario):
- Saldo capital: \$2.473.805.238

Salto total adeudado de capital: \$5.620.105.324.

Lo anterior en atención a que en la resolución No.031 del 26 de mayo de 2023 en el punto No.2.1.1 se relacionó a Confiar con un valor adeudado de \$5.837.498.071, valor que difiere del presentado por Confiar Cooperativa Financiera en la graduación y calificación de obligaciones al inicio del proceso.

Cordialmente,



ANDRES ARDILA ZAPATA
Apoderado General

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Y PODRÁ IDENTIFICARSE CON EL NOMBRE DE CONFIAR

Sigla: No reportó

Nit: 890981395-1

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000507-24

Fecha inscripción: 22 de Enero de 1997

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 23 de Febrero de 2023

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 52 49 40

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: confiar@confiar.com.co

Teléfono comercial 1: 4487500

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 49 40

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: confiar@confiar.com.co

Teléfono para notificación 1: 4487500

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Y PODRÁ IDENTIFICARSE CON EL NOMBRE DE CONFIAR SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante Certificado Especial del 3 de diciembre de 1996, expedido del DANCOOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.1336, del 13 de septiembre de 1972, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997, en libro 1o., bajo el No.536, se registró una Entidad sin Animo de Lucro denominada:

CONFIAR CAJA COOPERATIVA - CONFIAR

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.2262 del 25 de noviembre de 2003, de la Notaría 8a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de diciembre de 2003, en el libro I, bajo el No.4198, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por la de:

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y podrá identificarse con el nombre de CONFIAR

Escritura No.1000 del 27 de febrero de 2009, de la Notaría 29 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2009, en el libro I, bajo el No.637, mediante la cual se aprobó el acuerdo de fusión por absorción, de la Entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA (21-507-24), la cual absorbe a la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO LTDA CREAR (con domicilio principal en Bogotá) como absorbida.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: CONFIAR tiene como objeto del Acuerdo Cooperativo la intermediación financiera con Asociados y el público en general, mediante la captación de ahorros, la prestación de servicios de crédito, y el manejo general de inversiones con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida; así como la promoción consolidación e integración del Sector Cooperativo y Solidario.

Actividades: Para el logro del objeto social del Acuerdo Cooperativo, CONFIAR podrá, de manera directa, adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que autoricen las Leyes y reglamentaciones que regulan la actividad de las Cooperativas Financieras:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), y Certificados de Depósito a Término (CDT).
2. Captar recursos a través de ahorro contractual.
3. Negociar títulos emitidos por terceros.
4. Otorgar préstamos y en general, celebrar operaciones activas de crédito.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.?
6. Ser operadora de libranzas en los términos de la Ley o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen; y celebrar convenios de descuento de nómina por libranza, con entidades de derecho público o privado.
7. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
8. Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio.
9. Otorgar avales y garantías en términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República o el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades.
10. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
11. Abrir cartas de crédito sobre el interior en moneda legal.
12. Intermediar recursos de redescuento.
13. Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.



Fecha de expedición: 08/05/2023 - 5:08:02 PM

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

14. Emitir bonos.

15. Desarrollar acciones constantes de planeación, administración y control de riesgos.

16. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

17. Ejecutar y estimular programas de información, de formación y capacitación relativa a la naturaleza cooperativa y pensamiento solidario, la intermediación financiera, la gestión asociativa y administrativa, para los(as) Asociados(as), los(as) Delegados(as), los integrantes de Organismos de Administración y Control, los(as) Empleados(as).

18. Desarrollar con la comunidad que influencia programas permanentes de información, educación en cultura y pensamiento solidario.

19. Promover y/o constituir nuevas organizaciones o proyectos realizando inversiones, de acuerdo con las normas legales vigentes, siempre que sus objetivos y actividades se enmarquen en la visión de desarrollo y los propósitos de CONFIAR.

20. Apoyar y practicar la integración y la intercooperación con organizaciones de la economía solidaria, de los trabajadores y de la comunidad en general.

21. Desarrollar programas de formación, capacitación y bienestar laboral para sus Empleados e incentivar la carrera administrativa.

22. Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad y asistencia social para los(as) Asociados(as) y sus Familias; así como la creación de fondos sociales y mutuales, que permitan la financiación y operación de los mismos.

23. Podrá además realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos, y operaciones que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general y que estén acordes con el desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo señalado en los Estatuto.

Parágrafo: La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, - asistencia social y solidaridad se harán preferentemente a través de la FUNDACION CONFIAR. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los fondos sociales, de gastos generales y/o contribuciones de los(as) Asociados(as), evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Que dentro las funciones del Consejo de Administración, está:

Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes al Representante Legal para celebrar operaciones en concordancia con el crecimiento y desarrollo de la entidad y autorizarlo especialmente cuando excedan de dicha cuantía.

PATRIMONIO

\$5.193.281 EN MILES DE PESOS.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Es el Gerente General de CONFIAR, quien ejecutará las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.

Representante Legal suplente: En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal, o por delegación específica asumirá sus funciones el Representante Legal suplente. Se podrán nombrar hasta dos (2) Representantes Legales suplentes removibles en cualquier momento.

Parágrafo: En caso de ausencia permanente del Representante Legal, asumirá el cargo como encargado el Representante Legal suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

1. Ejercer la representación legal de CONFIAR.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de CONFIAR, el diseño y operación de los productos y servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Cumplir y velar por que en CONFIAR se cumpla con las normas legales, el Estatuto, lo reglamentos, políticas generales y las relativas al

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

manual de conducta y código de buen gobierno.

4. Proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control; presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas.

5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de CONFIAR y dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.

6. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.

7. Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de la Superintendencia Financiera y otras que se deriven de las relaciones con los Organismos del Estado. 1

8. Velar por que los(as) Asociados(as) y Ahorradores reciban información oportuna sobre los productos y servicios y demás asuntos de su interés.

9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.

10. Contratar o remover los(as) Empleados(as) para los diferentes cargos de CONFIAR de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración. Así mismo, Administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes.

11. Dirigir las relaciones externas de CONFIAR, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y el Sector Financiero.

12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de CONFIAR.

13. Ejercer directamente o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de CONFIAR.

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

14. Facilitar el cumplimiento de las funciones de los organismos de control interno: Auditoría, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y la Defensoría del Consumidor Financiero.

15. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

16. Otorgar poderes de representación con atribuciones específicas, dentro de sus facultades ordinarias y sin que constituya delegación de la representación legal, a Directores de Agencia o Directores zonales.

17. En general cumplir los deberes que las normas legales vigentes le impongan y desempeñar las demás funciones que le encomienda la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración y todas aquellas otras que le correspondan en su carácter de representante legal de Entidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta No. 422 del 25 de noviembre de 2016, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 22 de diciembre de 2016, con el No. 836 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA	C.C. 98.667.655

Por Extracto de Acta No. 518 del 14 de agosto de 2021, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 21 de octubre de 2021, con el No. 672 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FREDY CARDENAS NORIEGA	C.C. 88.280.877

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Extracto de Acta No. 62 del 13 de marzo de 2021, de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/05/2023 - 5:08:02 PM



Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de mayo de 2021 con el No. 401 del libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE

IDENTIFICACION

DORA ELCI SIERRA GARCIA	C.C. 43.099.346
RAMON HERNANDO GRANADOS	C.C. 7.214.195
ANA DEL CARMEN GALEANO ESCOBAR	C.C. 43.048.316
YESID SANTAMARIA HERNANDEZ	C.C. 19.279.337
ARIEL HERNANDEZ SERNA	C.C. 8.458.977
YULLY ANDREA VALENCIA FRANCO	C.C. 43.906.444
LUIS FERNANDO FLOREZ RUBIANES	C.C. 70.054.789

SUPLENTE

NOMBRE

IDENTIFICACION

ANCIZAR ANTONIO VARGAS LEON	C.C. 70.090.558
MARTHA CECILIA GONZALEZ GONZALEZ	C.C. 35.494.409
JESUS ALBERTO HENAO RODRIGUEZ	C.C. 70.070.305
BLANCA AURORA CONTRERAS PACHON	C.C. 23.492.005
DORA LUCIA GALLEGU MALDONADO	C.C. 32.528.355
CARLOS ARTURO DIAZ CASTRILLON	C.C. 91.067.009
MARIA LUCERO QUIROZ POSADA	C.C. 43.060.374

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

FIRMA REVISORA FISCAL	CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S. DESIGNACION	900.908.734-0
-----------------------	---	---------------

Por Extracto de Acta número 59 del 30 de marzo de 2019, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 16 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 396

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA MARIA RUIZ VASQUEZ DESIGNACION	43.744.710
--------------------------	---------------------------------------	------------

REVISORA FISCAL SUPLENTE	SONIA MARIA MONTOYA OCAMPO DESIGNACION	43.524.093
--------------------------	---	------------

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Comunicación del 10 de abril de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 16 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 396

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4463 Fecha: 2012/11/27
Procedencia: NOTARIA 62 DE BOGOTA
Nombre Apoderado: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MORENO
Identificación: 52766331
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2012/12/05 Libro: 3 Nro.: 1630

Facultades del Apoderado:

Para que represente la entidad en cuyo nombre habla, en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:

A) Para que en nombre de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, acepte toda clase de hipotecas que se constituyan a favor de dicha entidad, al igual que para aclararlas, modificarlas, adicionarlas o ratificarlas, además para que se acepte toda clase de prendas, con o sin tenencia.

B) Para que solicite y suscriba las respectivas escrituras públicas de cancelación de hipoteca, e igualmente para que suscriba los respectivos documentos de cancelación de las prendas con o sin tenencia que a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA se constituyan, una vez satisfechas las obligaciones por parte del (os) deudor (es) y este (os) se encuentre(n) a paz y salvo con CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

C) Para suscribir las escrituras públicas y de cancelación de patrimonio de familia inembargable, cuando fuere necesario.

D) Para que en caso de pérdida destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta merito ejecutivo a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, solicite al señor notario mediante escritura pública, se sirva a compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

E) Para ceder las hipotecas constituidas a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA que respalden créditos y endosar los respectivos pagarés a

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

las personas naturales o jurídicas que considere necesarios.

F) Para Ceder las garantías prendarias constituidas a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en caso de ser necesario.

G) Para que endose en procuración o al cobro judicial, los pagarés a los abogados externos de la entidad, con el fin de obtener el cobro jurídico de las obligaciones que se encuentran pendientes.

H) Para endosar pagaré en propiedad a favor de las personas que cancelen las obligaciones pendientes con CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Por ser codeudores solidarios, con el fin de que estos puedan efectuar el cobro jurídico al deudor directamente también responsable de la obligación.

I) Queda autorizada para presentarse ante los Despachos Judiciales y notificarse en todos los procesos donde CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, sea parte del litiscontorte o interesado.

J) Para que represente a la entidad a las audiencias de conciliación establecidas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y lleve la vocería de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, de igual forma queda autorizada para conciliar si así lo considera pertinente.

K) Para absolver y/o responder los interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos en que la Cooperativa sea parte bien como demandante o como demandada.

L) Para comparecer a los Despachos Judiciales a recibir notificaciones en las citaciones como acreedor hipotecario que se le haga a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA respecto de los inmuebles perseguidos por terceros.

M) Comparecer a las audiencias de conciliación extraprocesales como requisito de procedibilidad, de conformidad con las leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y ley 1395 de 2010, de igual forma queda autorizada para conciliar si así lo considera pertinente.

N) Para que represente a la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA ante cualquier corporación, funcionario(s) o empleado(s) de orden judicial del administrativo en cualquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Además, para que dé los poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales; y de ser el caso para que concilie o transija dichos pleitos.

O) Para contestar derechos de petición, solicitudes y acciones de tutela.

MODIFICACION PODER

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.634
Fecha: 2013/04/01
Inscripción: 2013/05/07 Libro: 3 Nro.: 521

Mediante la cual se procede a ampliar el poder especial para que además de las facultades conferidas en el poder precitado, quede facultada igualmente, por medio del presentes instrumento para que ante al Banco Agrario de Colombia autorice a reclamar los títulos judiciales expedidos por los diferentes juzgados, así mismo, para que indique la forma de pago en que debe realizarse.

MODIFICACIÓN PODER:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 9.188
Fecha: 2014/07/09
Inscripción: 2014/07/22 Libro: 3 Nro.: 623

Mediante la cual se procede a ampliar el poder especial, amplio y suficiente conferido a la señora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MORENO con C.C. 52.766.331, por medio de la escritura pública No.4463, del 27 de noviembre de 2012, para que además de las facultades conferidas en el poder precitado, quede facultada igualmente, por medio del presente instrumento para que pueda actuar como Representante Legal Judicial o para efectos judiciales, en cuanto a los intereses de la Cooperativa.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4222 Fecha: 2017/04/19 DE LA NOTARIA 15a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OLGA LUCERO ESTUPIÑAN BECERRA
Identificación: 51979072
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/05/05 Libro: 3 Nro.: 1063

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de esta entidad represente y ejecuten los siguientes actos:

A) Para que en representación de la entidad y ante el Banco Agrario de Colombia, autorice a reclamar y cobrar los títulos judiciales expedidos por los diferentes juzgados, así mismo para que indique la forma de pago en que deba realizarse el importe de dichos títulos.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 12806 Fecha: 2017/10/02 DE LA NOTARÍA 15a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ
Identificación: 39449137
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/10/23 Libro: 3 Nro.: 1482

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder ESPECIAL, amplio y suficiente para que en nombre y representación de esta entidad pueda realizar los siguientes actos:

a) Para que en representación de la entidad conteste derechos de petición, acciones de tutela, absuelva y/o responda los interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos donde la cooperativa sea parte como demandante o demandada.

b) Para presentarse ante los despachos judiciales y recibir las respectivas notificaciones en los procesos donde la Cooperativa sea parte, litisconsorte o interesada.

c) Para contestar las demandas y representar hasta la terminación de los procesos a la entidad.

d) Para que pueda actuar como representante legal judicial o para efectos judiciales, en cuanto a los intereses de la cooperativa.

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

e) Para ceder las hipotecas constituidas a favor de la entidad que respalden los créditos y endosar los respectivos pagarés a las personas naturales o jurídicas que considere necesarios.

f) Para ceder las garantías prendarias constituidas a favor de la entidad, en caso de ser necesario.

g) Para que endose en procuración o al cobro judicial, los pagarés a los abogados externos de la entidad, con el fin de obtener el cobro jurídico de las obligaciones que se encuentran pendientes.

h) Para endosar el pagaré (como un endoso de recibo), a favor de las personas que cancelen las obligaciones que se encuentren pendientes con la entidad, por se codeudores solidarios, con el fin de que estos puedan instaurar las acciones de regreso contra el deudor directamente responsable de la obligación y para endosar todos los títulos valores que se encuentran a nombre de la cooperativa.

i) Queda autorizada para presentarse ante los despachos judiciales y notificarse en todos los procesos donde la entidad, sea parte, litisconsorte o interesada.

j) Para que represente a la entidad en las audiencias de conciliación establecidas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y las que se surtan en los trámites de los procesos de acuerdo al Código General de Proceso y para que lleve la vocería de la entidad, de igual forma queda autorizada para conciliar si así lo considera pertinente.

k) Para absolver y/o responder los interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos en que la Cooperativa sea parte bien como demandante o como demandada.

l) Para comparecer a los Despachos judiciales a recibir notificaciones en las citaciones como acreedor hipotecario que se le hagan a la entidad respecto de los inmuebles perseguidos por terceros.

m) Comparecer a las audiencias de conciliación extraprocesales como requisito de precedibilidad, de conformidad con las leyes de 1998, 640 de 2001 y Ley 1395 de 2010, de igual forma queda autorizada para conciliar si así lo considera pertinente.

n) Para que en nombre y representación de esta entidad pueda realizar y



Fecha de expedición: 08/05/2023 - 5:08:02 PM

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar correcciones de escrituras públicas ante las diferentes oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

o) De igual forma, para que tramite todo tipo de reclamaciones ante las compañías aseguradoras a efectos de obtener el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en virtud de los contratos de seguro.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3678 Fecha: 2017/04/01
Notaría: 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ARMANDO ALONSO MUÑOZ DAVID
Identificación: 71702183
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/05/11 Libro: 3 Nro.: 376

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la entidad representen y ejecuten los siguientes actos:

Para que en nombre de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA acepte toda clase de hipotecas que se constituyan a favor nuestro, al igual que para aclararlas, modificarlas, adicionarlas o ratificarlas, además para que se acepte toda clase de prendas, bon o sin tenencia.

B) Para que solicite y suscriba las respectivas escrituras públicas de cancelación de hipoteca, e igualmente para que suscriba los respectivos documentos de cancelación de las prendas con o sin tenencia que a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA se constituyan, una vez Satisfechas las obligaciones por parte del (os) deudor (es) y este (os) se encuentre (n) a paz y salvo con CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

C) Para ceder las hipotecas constituidas a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA que respalden créditos y endosar los respectivos pagarés a las personas naturales o jurídicas que considere necesarios

D) Para que endose en procuración o al cobro judicial los pagarés a los abogados externos de la entidad con el fin de obtener el cobro juicio al deudor directamente responsable de la obligación y endosar todos los

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

títulos valores que se encuentran a nombre de la Cooperativa.

E) Para endosar pagaré en propiedad a favor de las personas que cancelen las obligaciones pendientes con CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por ser codeudores solidarios, con el fin de que estos puedan efectuar el cobro jurídico al deudor directamente también responsable de la obligación y endosar todos los títulos valores que se encuentran a nombre de la cooperativa.

F) Queda autorizado para comparecer a notificarse de los diferentes actos administrativos expedidos por las entidades públicas que sean de interés de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

G) Queda autorizado para presentarse en los despachos judiciales y notificarse en todos los procesos donde CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA sea parte, litisconsorte o Radicado 004-01-201703300000002622 interesado y en aquellos en las que la cooperativa sea citada en calidad de acreedor hipotecario respecto de los inmuebles perseguidos por terceros.

H) Para que representa la entidad en las audiencias de conciliación establecidas en el artículo 101 del código de procedimiento civil y lleve la vocería de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. De igual forma queda autorizado para conciliar si lo considera pertinente.

I) Para absolver y/o responder interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos en los que CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA sea parte, bien como demandante o demandado.

J) Comparecer en las audiencias de conciliación extra procesales como requisitos de procedibilidad, de conformidad con las leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1395 de 2010 de igual forma queda autorizado para conciliar si lo considera pertinente.

MODIFICACION PODER

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 7377 Fecha: 2017/06/21

Inscripción: 2018/05/11 Libro: 3 Nro.: 377

Mediante la cual se modifica el poder que tiene al señor ARMANDO ALONSO MUÑOZ DAVID con C.C.71.702.183, conferido mediante escritura No. 3678 del 1 de abril de 2017, de la Notaría 15a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo 2018, en el libro 3o., bajo el No.

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

376.

Para que además de las facultades conferidas en el poder precitado, quede facultada igualmente para que en nombre y representación de esta entidad pueda realizar y presentar correcciones de escrituras públicas ante las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos. De igual forma, para que tramite todo tipo de reclamaciones ante las compañías aseguradoras a efectos de obtener el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en virtud de los contratos de seguro.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3148 Fecha: 2023/04/18
DE LA NOTARÍA QUINCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANDRES STEVEN ARDILA ZAPATA
Identificación: 1214735273
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2023/04/27 Libro: 3 Nro.: 290

Facultades del Apoderado:

a) Para que en representación de CONFIAR Cooperativa Financiera conteste derechos de petición, acciones de tutela, absuelva y/o responda los interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos donde la Cooperativa sea parte, como demandante o demandada.

b) Para presentarse ante los Despachos Judiciales y recibir las respectivas notificaciones en los procesos donde la Cooperativa sea parte, del litisconsorte o interesado.

c) Para contestarlas demandas y representar hasta la terminación de los procesos a CONFIAR Cooperativa Financiera.

d) Para que endose los pagarés a los abogados externos de la entidad con el fin de obtener el cobro jurídico de las obligaciones que se encuentren pendientes.

e) Para en ser pagares en favor de las personas que cancelen obligaciones pendientes con CONFIAR Cooperativa Financiera en calidad de codeudores solidarios, con el fin de que estos puedan efectuar el cobro jurídico al deudor directamente también responsable de la obligación.

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

f) Para que acude a las audiencias de Conciliación, a los interrogatorios de parte, a las audiencias establecidas en el Art. 101 de Código de Procedimiento Civil y en el Art. 372 del Código General del Proceso, a las audiencias en tramites de insolvencia de persona natural no comerciante y de Reorganización y/o Liquidación Judicial de ley 1116 de 2006, en procesos donde sea CONFIAR parte, Interviniente y/o acreedora y lleve la vocería de CONFIAR; de igual forma queda facultado para conciliar o transigir si así lo considera pertinente y para votar positiva o negativamente las propuestas de pago y/o proyectos de acuerdo de Reorganización y/o de Insolvencia.

g) Para conferir poderes especiales amplios y suficientes a favor de los abogados externos, con el fin de adelantar procesos ejecutivos, singulares y procesos con títulos hipotecarios o título prendario y perseguir por esta vía los bienes dados en garantía real a favor de CONFIAR. Así mismo para que faculte a los abogados externos para efectuar oferta en la diligencia de remate por cuenta del crédito, para solicitar adjudicación y para solicitar la entrega de los títulos judiciales que se recauden por consignación o por causa de la diligencia de remate o por cualquier otra causa. De igual forma, se confiere poder para revocar los poderes antes mencionados.

ti) Para solicitar la entrega, pago y/o consignación de los títulos de depósito judicial que se recauden por consignación o por causa de la diligencia de remate o por cualquier otra causa.

i) Para que pueda en nombre de CONFIAR, realizar reclamaciones a los Fondos de Garantías; así como llenar requisitos, elevar solicitudes, diligenciar documentos y todo lo necesario para conseguir el pago de las indemnizaciones o dineros de las garantías reclamadas a favor de CONFIAR.

j) Para que ante el Banco Agrario de Colombia autorice a reclamar los títulos judiciales expedidos por los diferentes juzgados, así mismo, para que indique la forma de pago en que debe realizarse.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.29 del 17/12/1998 Asamblea	6450 del 23/12/1998 del L. I
E.P. No.2262 del 25/11/2003 Not.8 Med	4198 del 02/12/2003 del L. I
E.P. No.2080 del 09/11/2004 Not.8 Med	4008 del 25/11/2004 del L. I
E.P. No.1464 del 10/08/2005 Not.8 Med	2928 del 16/08/2005 del L. I
E.P. No.1000 del 27/02/2009 Not.29 Med	637 del 03/03/2009 del L. I
E.P. No.3049 del 26/10/2012 Not.8 Med	1606 del 21/11/2012 del L. III
E.P. No.5867 del 05/05/2014 Not.15 Med	371 del 08/05/2014 del L. III
E.P. No.4044 del 07/04/2016 Not.15 Med	595 del 28/07/2016 del L. III
E.P. No.16899 del 06/12/2017 Not.15 Med	1156 del 18/12/2017 del L. III
E.P. No.10800 del 01/08/2018 Not.15 Med	620 del 13/08/2018 del L. III
E.P. No.19066 del 14/12/2018 Not.15 Med	764 del 21/12/2018 del L. III
E.P. No.5897 del 11/08/2020 Not.15 Med	390 del 09/07/2020 del L. III
E.P. No.11383 del 26/11/2020 Not.15 Med	521 del 04/12/2020 del L. III
E.P. No.4132 del 20/04/2021 Not.15 Med	290 del 26/04/2021 del L. III
E.P. No.5781 del 09/05/2022 Not.15 Med	329 del 12/05/2022 del L. III
E.P. No.15097 del 04/11/2022 Not.15 Med	685 del 10/11/2022 del L. III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6424

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/05/2023 - 5:08:02 PM



Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA VILLAGUADALUPE
Matrícula No.: 21-446983-02
Fecha de Matrícula: 05 de Julio de 2007
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 96 39 75
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA SAN JAVIER
Matrícula No.: 21-450337-02
Fecha de Matrícula: 14 de Septiembre de 2007
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 99 47 A 20
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA CAUCASIA
Matrícula No.: 21-459466-02
Fecha de Matrícula: 08 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 20 14 26
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA BELEN
Matrícula No.: 21-467435-02
Fecha de Matrícula: 23 de Septiembre de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 31 76 44

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA BARRIO ANTIOQUIA

Matrícula No.: 21-470301-02

Fecha de Matrícula: 19 de Diciembre de 2008

Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento-Agencia

Dirección: Calle 25 65 B 52

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA LA 80

Matrícula No.: 21-491628-02

Fecha de Matrícula: 05 de Abril de 2010

Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento-Agencia

Dirección: Carrera 80 48 45

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA MORAVIA

Matrícula No.: 21-495232-02

Fecha de Matrícula: 16 de Junio de 2010

Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento-Agencia

Dirección: Carrera 52 80 72

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA EL POBLADO

Matrícula No.: 21-523617-02

Fecha de Matrícula: 03 de Febrero de 2012

Ultimo año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento-Agencia

Dirección: Carrera 43 A 7 D 61

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/05/2023 - 5:08:02 PM



Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA GUAYABAL
Matrícula No.: 21-530866-02
Fecha de Matrícula: 04 de Junio de 2012
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 52 3 Sur 23
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA FLORIDA
Matrícula No.: 21-550017-02
Fecha de Matrícula: 30 de Mayo de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 71 65 150 LC 1123-1125-1127
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA NIQUIA
Matrícula No.: 21-623226-02
Fecha de Matrícula: 21 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Diagonal 55 37 59 LC 139 - 140
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA PUNTO
DE ATENCION COOPEBOMBAS
Matrícula No.: 21-713690-02
Fecha de Matrícula: 14 de Diciembre de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 59 51 D 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: AGENCIA LAURELES
21-725412-02
Fecha de Matrícula: 23 de Junio de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: CARRERA 76 CIRCULAR 7 -21
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA ANDES
Matrícula No.: 21-900100-02
Fecha de Matrícula: 06 de Noviembre de 1998
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Edificio Torre Confiar Piso 1
Municipio: ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA TAMESIS
Matrícula No.: 21-900101-02
Fecha de Matrícula: 06 de Noviembre de 1998
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 11 8 66
Municipio: TAMESIS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA JERICO
Matrícula No.: 21-900102-02
Fecha de Matrícula: 06 de Noviembre de 1998
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 5 7 66
Municipio: JERICÓ, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA CASTILLA
Matrícula No.: 21-900122-02

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/05/2023 - 5:08:02 PM



Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 68 96 105
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA PRIMERO DE MAYO
Matrícula No.: 21-900123-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 52 49 40
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA ALPUJARRA
Matrícula No.: 21-900124-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 52 43 52
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA BELLO
Matrícula No.: 21-900126-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 49 49 04
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA COLOMBIA
Matrícula No.: 21-900127-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2023



Fecha de expedición: 08/05/2023 - 5:08:02 PM

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 50 45 25
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA SAN CRISTOBAL
Matrícula No.: 21-900129-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 63 129 A 70
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$194,284,327,001.00

Recibo No.: 0024648960

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: jchpdldukcgvihjd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 6424

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**